



**MEMORIA FINAL DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Expte.: 04/2020

 R^a.: ACD/LGV/EMS/fbp

Servicio: Planificación y Ordenación Jurídica

Asunto: Anteproyecto de ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ANTECEDENTES.

El objeto de esta memoria es documentar la tramitación de la Ley Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Su exigibilidad deriva de los artículo 35.2 y 39.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Dirección General de Tributos, en cumplimiento del artículo 34 de dicha Ley, y concretamente de su apartado 2, que determina que la elaboración de proyectos de disposición general implican la elaboración de un borrador inicial que irá acompañado por una memoria justificativa, ha remitido el texto inicial de dicha norma junto con una memoria justificativa, que se ha incorporado al expediente, en la cual se justifica la adecuación, oportunidad y coste de la norma propuesta.

No obstante, en el presente expediente se ha dado una particularidad procedimental que conviene aclarar. Los estudios previos sobre la normativa comparada en la materia, así como las conversaciones con las demás consejerías sobre las líneas a financiar por este método comenzaron en esta Secretaría General Técnica, a instancias del entonces Consejero de Hacienda, que también dictó resolución inicial encomendando a este órgano la redacción del primer borrador y la elaboración de la memoria justificativa. El texto inicialmente concebido para remitir al trámite de audiencia corporativa fue el resultado de dichos estudios y actuaciones previas.

La situación en la que se tomó dicha decisión fue la del confinamiento domiciliario, cuando comenzaron a recibirse donaciones de particulares para la lucha contra el COVID19, y se empezaron a aprobar los certificados para la deducción en IRPF. En ese momento se observó la ausencia de un marco legal propio, y se optó por aprobar una norma específica con rango legal, dado que se trata de una norma con efectos fiscales que incide en elementos esenciales de varios impuestos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2021/000184	Memoria justificativa	Consejo de Gobierno	2021/0153561	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



Gobierno de La Rioja

Una vez elaborado ese texto y un borrador inicial de la memoria desde esta SGT, la Dirección General de Tributos efectuó numerosas sugerencias que no se habían considerado –como la regulación de los créditos fiscales–, lo que llevó a la redacción del borrador que finalmente se sometió al trámite de audiencia corporativa. Finalmente, dado que la memoria de coste fiscal iba a ser necesariamente elaborada por la DGT, dado que es el centro que disponía de los datos para ello, y que también analizaría y contestaría las alegaciones presentadas durante la fase de audiencia corporativa, se optó por transferir a dicha dirección general la elaboración de la memoria inicial y del borrador inicial para su tramitación, con la conformidad del titular de la Consejería.

CONTENIDO.

La estructura y el contenido de la norma se describe y analiza pormenorizadamente en la memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Tributos, a la que nos remitimos por economía procedimental.

CONTENIDO ECONÓMICO.

Ha sido objeto de una memoria económica por parte de la Dirección General de Tributos, a la que también nos remitimos por la misma razón señalada en el apartado anterior de esta memoria, y que estima su impacto en 727.800 euros.

INFORMES Y TRÁMITES.

1. Información previa.

La Ley no se sometió al trámite de información previa, al darse todas las circunstancias previstas en el artículo 32 bis de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera de las cuales permite omitir este trámite.

La norma no tiene un impacto significativo en la actividad económica, considerando varios criterios: ni por el peso del sector cultural sobre el conjunto de la economía de La Rioja, ni por el peso del mecenazgo sobre la financiación del sector cultural –precisamente ésa es la situación que se desea modificar– ni por el coste presupuestario previsible sobre el total de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2021/000184	Memoria justificativa	Consejo de Gobierno	2021/0153561	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



En cuanto a los sectores sanitario y social, si bien su impacto en el conjunto de la economía es mayor, la incidencia del mecenazgo sobre ellos es incluso inferior a la correspondiente al sector cultural.

El anteproyecto no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, no considerándose como tales la emisión de justificantes al donante por las donaciones recibidas, puesto que el resto de obligaciones formales derivan de la propia normativa fiscal o contable ya vigente, y sobre las que esta norma no incide.

El texto propuesto, finalmente, regula aspectos parciales puesto que no puede incidir ni en los impuestos estatales no cedidos, ni en los impuestos locales.

2. Resolución de inicio.

La resolución de inicio del procedimiento fue dictada con fecha 29 de mayo de 2020 por el entonces Consejero de Hacienda, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 4/2005, de 1 de Junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se ha aclarado en el apartado de antecedentes el cambio sobrevenido en el órgano que ha tramitado la memoria y el texto inicial.

3. Trámite de audiencia corporativa.

El borrador se sometió al trámite de audiencia corporativa previsto en el artículo 36 de la citada Ley 4/2005. La audiencia se sustanció en el portal Participa por plazo de quince días hábiles, entre los días 16 de junio y 8 de julio de 2020. Únicamente el Partido Riojano formuló alegaciones, que han sido analizadas en la memoria justificativa de la Dirección General de Tributos.

4. Memorias justificativa y económica.

Ambos textos han sido elaborados por la Dirección General de Tributos y remitidos para su tramitación junto con el borrador inicial, e incorporados al expediente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2021/000184	Memoria justificativa	Consejo de Gobierno	2021/0153561	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



5. Memoria de tramitación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Existe memoria de tramitación, de fecha 22 de diciembre de 2020, que cumple lo dispuesto con el artículo 9.1. h) de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que establece que corresponde a las secretarías generales técnicas tramitar, informar y, en su caso, elaborar los proyectos de disposiciones generales correspondientes a su Consejería.

6. Diligencia de formación del expediente.

Se ha dictado diligencia, con fecha 22 de diciembre de 2020, para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/2005, que dispone que corresponde al SGT declarar formado el expediente de anteproyecto y acordar la continuación del procedimiento señalando los trámites que resultan procedentes.

7. Informe de la Dirección General de Control Presupuestario.

Se ha solicitado su informe preceptivo, según lo previsto en el artículo 9.2.4 i) del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este artículo dispone que corresponde a esta dirección general informar todo anteproyecto de Ley, proyecto de disposición general y plan general que implique aumento o disminución de los ingresos y gastos públicos.

La DGCP considera el expediente suficientemente motivado, si bien señala también que el coste fiscal se ha calculado haciendo uso de una técnica de estimación que, si bien es bastante probable que coincida con los resultados finales, también es muy susceptible a las desviaciones. El problema descrito obedece a la propia naturaleza del método de estimación, y afecta incluso a las leyes de presupuestos generales, que por ello se definen unánimemente por todos los tratadistas por una parte como una previsión estimativa de los ingresos a percibir y por otro como una fijación del límite del gasto a efectuar por el sector público. La primera parte está sujeta al efectivo cumplimiento de las premisas sobre las que se construyó el modelo de evolución de los ingresos, mientras que el segundo es un límite obligatorio.

En todo caso, se da el expediente por informado a los efectos de continuar con la tramitación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00880-2021/000184	Memoria justificativa	Consejo de Gobierno	2021/0153561
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



8. Informe del Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos.

El Servicio ha emitido informe según lo dispuesto en el Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja y sus Organismos Autónomos. Sus artículos 2 y 4 disponen que informará con carácter preceptivo toda disposición general que suponga la creación, modificación o extinción de órganos o de procedimientos, por lo cual su informe resulta preceptivo en relación con varios aspectos del capítulo III de la norma proyectada.

El informe señala varias cuestiones que requieren modificaciones del texto o, en algún caso, aclaraciones.

En primer lugar, en relación con el Consejo Riojano de Mecenazgo, el SOISP indica que es necesario establecer la integración administrativa y en su caso la dependencia jerárquica. Se ha modificado el artículo 14 para señalar que el Consejo se integra en la Consejería competente en materia de Hacienda, de la que tiene dependencia jerárquica. También se recomienda establecer una remisión, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de la Administración. Esta sugerencia tiene sentido puesto que al no ser básico no se aplicaría supletoriamente, o al menos no con supletoriedad de primer grado. Así pues, se ha añadido un nuevo apartado 4 que indica que serán de aplicación los artículos que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedican al funcionamiento de órganos colegiados.

En relación con los ganadores de premios y reconocimientos al mecenazgo, regulados en el artículo 15, el anteproyecto establece la posibilidad de regular premios adicionales en norma reglamentaria, y de inscribirlos en el registro que corresponda. El SOISP señala que no consta el registro en el que se han de inscribir, y sugiere algunas alternativas. En realidad, no existe todavía registro en el que inscribir tales categorías, y de ahí la ausencia de referencias concretas. Dado que el mecenazgo, tal y como se ha configurado en La Rioja, no afecta exclusivamente al sector cultural y deportivo, como solía ser lo habitual, sino también al sociosanitario, no parece una alternativa muy coherente con esta nuevo enfoque vincularlo exclusivamente a un registro de naturaleza cultural.

La referencia en el informe a la modificación de la ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el tipo de disposición de cierre más adecuado para ello, ha quedado sin objeto. Ante las observaciones de la DG de Justicia e Interior, que examinaremos por extenso en el

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2021/000184	Memoria justificativa	Consejo de Gobierno	2021/0153561	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



apartado siguiente, no se produce esa modificación del registro y en su lugar se crea un censo. Por tanto, la cuestión planteada ha quedado sin objeto.

En coherencia con esa observación, el SOISP alerta de que no tiene constancia de la existencia de ningún “Registro de entidades y actividades en materia de mecenazgo”, al que se refieren en la nueva redacción algunos artículos de la Ley 20/2017. Como hemos señalado, el problema ha desaparecido al haber sustituido ese registro de nueva creación por un censo de naturaleza tributaria, cuya llevanza corresponderá a la Dirección General de Tributos.

Finalmente, el SOISP plantea la cuestión de la referencia en la disposición transitoria única al Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico al que se refiere el artículo 46 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, actualmente sin contenido. El informe plantea si la referencia es correcta. La respuesta se encuentra en la disposición final única, que da nueva redacción a varios preceptos de la Ley, incluyendo al artículo 46, al que dota de contenido con una referencia a ese Registro. Por tanto, la disposición transitoria es correcta, si bien tendrá sentido pleno cuando la Ley de Mecenazgo entre el vigor y dote de nuevo contenido a la Ley 10/2017. Es cierto que hasta ese momento se produce una remisión en vacío, pero en esta fase de tramitación no puede ser de otra manera.

9. Informe de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública.

El anteproyecto ha previsto una modificación del actual Registro de Fundaciones, al efecto de que tengan cabida en el mismo las personas y entidades que tengan la condición de beneficiarias según lo dispuesto en esta Ley de mecenazgo. Dado que el Registro de Fundaciones depende actualmente de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública, a través de la Dirección General de Justicia e Interior, se ha considerado preceptivo solicitar su informe.

La Dirección General de Justicia e Interior ha emitido informe con fecha 21 de enero de 2021, en el que se plasma su criterio contrario a la incorporación de los datos sobre mecenazgo al Registro de Fundaciones por varias razones, de la que la más esencial es que tan solo una de las doce categorías de sujetos susceptibles de mecenazgo son fundaciones, tratándose las otras once de personas físicas y de otros tipos de personas jurídicas de naturaleza pública o privada. Por tanto, esta solución desnaturalizaría el Registro de Fundaciones como tal registro.

Pero además, desde el punto de vista de la organización administrativa, la actual unidad administrativa encargada de la llevanza del registro, la Sección de Fundaciones, se encarga también de las demás

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2021/000184	Memoria justificativa	Consejo de Gobierno	2021/0153561	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



funciones públicas relacionadas con las fundaciones, incluyendo el ejercicio del protectorado, y solo de éstas. Dotarle de funciones diferentes cuestionaría su actual denominación y funciones.

Por último, todos los registros de fundaciones de España han asumido un criterio de organización por secciones similar al del Estado, cuyo reglamento se aplica con carácter supletorio, de modo que todos tienen información equivalente, organizada de modo similar. La creación de nuevas secciones rompería esta “relativa uniformidad” de un modo tal que no encuentra un solo ejemplo similar en la normativa comparada del resto de comunidades autónomas.

En vista de las consecuencias que el informe pronostica, se ha optado por desistir de la reforma planteada del Registro de Fundaciones, y se ha dado nueva redacción a la disposición adicional única, reorientando la finalidad y la utilidad de la herramienta.

En lugar de crear un registro público que sirva como catálogo o escaparate de las entidades y actividades susceptibles de mecenazgo, la Ley se limitará a crear un censo de naturaleza fiscal, dependiente de la Dirección General de Tributos, que tendrá como finalidad facilitar la gestión de los beneficios fiscales de los mecenas y ejercer el control sobre la adecuada documentación de cara a la aplicación de los tributos afectados.

10. Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

La Dirección General de los Servicios Jurídicos ha emitido informe sobre el texto completo del anteproyecto de Ley, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y 12 del Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

El informe es favorable en cuanto a la competencia estatutaria y orgánica, al procedimiento seguido, y al contenido material del texto remitido a informe. Ninguna de las observaciones requiere introducir modificaciones en el anteproyecto, de modo que éste puede ser elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley y su posterior remisión al Parlamento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2021/000184	Memoria justificativa	Consejo de Gobierno	2021/0153561	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



11. Memoria final de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En cumplimiento del artículo 39, una vez terminada la tramitación del expediente, desde esta SGT se ha elaborado esta memoria sucinta de todo el procedimiento, en la que se han reseñado los antecedentes, los trámites practicados y su resultado, las modificaciones introducidas en el texto del anteproyecto como consecuencia del contenido de los documentos e informes resultantes de los trámites de consulta previa, audiencia e informes preceptivos, así como una exposición motivada de aquellas que han sido rechazadas.

En vista de todo lo anterior, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el presente anteproyecto de ley, y propone su firma y elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley, con remisión al Parlamento de La Rioja para que éste proceda a su tramitación reglamentaria, si procede.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2021/000184	Memoria justificativa	Consejo de Gobierno	2021/0153561	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				